

INFORME CONFIDENCIALABRIL 1979I N C L U Y E

- I ESTADISTICA DEL MES
- II SITUACION JURIDICA OBSERVADA
EN EL MES
- III PROVINCIAS
- IV CAMPESINO
- V ALZAS OCURRIDAS

AD INSTAR MANUSCRIPTI
PROHIBIDA SU REPRODUCCION Y CIRCULACION

I N D I C E

	Pags.
I. SITUACION ESTADISTICA DEL MES	2
II. SITUACION JURIDICA OBSERVADA EN EL MES.....	8
- Detenciones	10
- Amedrentamientos	31
- Retorno	34
Anexo N° 1	35
Anexo N° 2	54
Anexo N° 3	65
Anexo N° 4	76
Anexo N° 5	99
Anexo N° 6	103
Anexo N° 7	106
Anexo N° 8	109
Anexo N° 9	113
Anexo N° 10	116
Anexo N° 11	119
III. PROVINCIAS	125
- Situación de Desaparecidos en Arica	126
- Detenciones en Rengo	141
- Detención en Licantén	152
IV. CAMPESINO	154
- Derechos de la Población Indígena.	155
V. ALZAS OCURRIDAS EN EL MES.....	174

I SITUACION ESTADISTICA DEL
MES

E S T A D I S T I C A S

Al 30 de Abril de 1979

1. DETENCIONES

1.1 Detenidos por Carabineros y puestos en libertad a los 5 días (Familiars detenidos- desaparecidos)	63
1.2 Detenidos por Carabineros y C.N.I. y que posteriormente fueron pasa- dos a proceso	5
1.3 Detenidos por Carabineros y C.N.I. y que posteriormente fueron puestos en libertad	9
1.4 Detenidos en provincias y pasados a proceso	2
1.5 Detenidos en provincia y que pos- teriormente fueron dejados en li- bertad	5
Total de Detenciones	84

1.6 Cuadro Comparativo de detenciones

	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	Total
1978	77	18	19	26	818	424	30	24	99	29	19	40	1.623
1979	75	7	59	84									

Nota: Las detenciones en Mayo y Junio de 1978 incluyen las efectuadas el 1° de Mayo (780) y el 7 de Junio (400). Esta última de estudiantes que apoyaban la huelga de hambre de familiares de detenidos desaparecidos, ambas

fueron detenciones por horas.

1.7 Características de las detenciones

- casos de detenidos que han denunciado apremios ilegítimos 22

1.8 Casos de amedrentamiento en 1979 41

2. RECURSOS DE AMPARO

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Total
2.1 Número de Amparos	8	5	9	9	31
2.2 Personas favorecidas	11	7	18	10	46

3. DETENIDOS DESAPARECIDOS

Año	<u>Provincia</u>	<u>Santiago</u>	<u>Total</u>
a) 1973	167	80	247
b) 1974	22	201	223
c) 1975	21	55	76
d) 1976	5	106	111
e) 1977	7	5	12
T o t a l	222	447	669

En 1978 no se registran casos de desaparecidos

- Número de casos presentados por la Iglesia al Ministro del Interior 477

4. PROCESADOS

	<u>Provincia</u>	<u>Santiago</u>	<u>Total</u>
4.1 En Cárcel	12	27	39
4.2 En libertad bajo Fianza	19	32	51
	31	59	90

Se adjunta nómina de procesados en cárceles del país.

5. CONDENADOS

En Provincia	8
En Santiago	0

Nómina de condenados en provincia

Con pena remitida bajo vigilancia del Patronato de Reos.

VALPARAISO.-

1. Manuel Cortés Larenas
Detenido 3 de Enero de 1978
Condenado a 1.082 días.
2. René Durandean G.
Detenido 3 de Enero de 1978
Condenado a 365 días.
3. Alvaro Javier Fisher D.
Detenido el 3 de Enero de 1978
Condenado a 1.082 días.
4. Alojandro Zuleta Marín
Detenido el 3 de Enero de 1978
Condenado a 1.082 días.

TEMUCO.-

5. Héctor Infante Viguera
Detenido el 15 de Noviembre de 1976
Condenado a 1.082 días
6. Alfonso Martínez González
Detenido el 15 de Noviembre de 1976
Condenado a 1.082 días
7. Juan Manuel Vásquez Fredes
Detenido el 15 de Noviembre de 1976.
Condenado a 1.082 días.

TALCA

8. Ruth Latorre García
Detenida el 25 de Abril de 1978- Causa rol 3-78
Condenada a 1.082 días.

Nómina de detenidos en cárceles de Santiago y provincias
atendidos por la Vicaría

1.- Penitenciaría de Santiago

- 1.- Nelson Aramburu Soto
- 2.- Fernando Bastías Silva
- 3.- Marcel Carrasco Valdivia
- 4.- Heriberto Mena Bastías
- 5.- Alfonso Ogalde Villafaña
- 6.- Angel Sanhueza Garrido
- 7.- Jaime Sepúlveda Garrido
- 8.- Carlos Silva Villegas
- 9.- Pedro Torres Silva
- 10.- Luis Merino Jara
- 11.- Miguel Angel Miranda Brossard
- 12.- Juan Galaz Cifuentes
- 13.- Julio Vial Aranda
- 14.- Jaime Abdón Alvarez Tapia
- 15.- Hildegardo Segundo Ygor Almonacid

2.- Cárcel Pública de Santiago

- 16.- Ricardo Valenzuela Serrano
- 17.- José María Márquez Riquelme
- 18.- Raúl Alberto Delgado Moreno
- 19.- Sebastián del Arco Baeza Anjarí
- 20.- Carlos Cortés Mazzolin
- 21.- Luis Soto González
- 22.- Luis Armando Valenzuela Lira
- 23.- Jorge Santos Díaz Cornejo
- 24.- Guillermo Zamora Zamora

3.- Casa Correccional

- 25.- Margarita Astudillo Vergara
- 26.- Iris Flores Noriel
- 27.- Edelmira Brossard

4.- Cárcel de Vallenar

- 28.- Amado Campusano Ceura
- 29.- Adrián Arriagada Poblete
- 30.- Ricardo Arcos Quinzacara

- 31.-David Parra Adriaola
- 32.-Luis Palacios López
- 33.-Kenia Sagredo Aguilar

5.-Cárcel en Rancagua

- 34.-Julio Iván Manjangué
- 35.-Nora de las Mercedes Muñoz Pavez (Buen Pastor)

6.- Cárcel de Concepción

- 36.-Héctor Figueroa Yañez

7.- Cárcel de Temuco

- 37.-Roberto Pereira Rivas
- 38.-Hugo Sepúlveda Villanueva
- 39.-Miguel Orellana Vargas

II SITUACION JURIDICA OBSERVADA
EN EL MES

SITUACION JURIDICA DEL MES

Los casos denunciados durante el mes de abril al Departamento Jurídico importan una reiteración de las situaciones atentatorias a la libertad y seguridad de las personas.

Particularmente relevante se presentan por una parte el operativo realizado por los organismos de seguridad contra la familia Muñoz Briones que se inicia el día 28 de abril en la ciudad de Rengo y culmina en calle Santa Petronila N° 495 el día 1° de Mayo, y por otra, el procedimiento empleado por el Gobierno contra familiares de detenidos desaparecidos - quienes realizaron una manifestación pacífica, encadenándose a las rejas del Congreso Nacional el día 18 de abril del año en curso (Anexo 1)

Asimismo continúa denunciando la denegación a las solicitudes de ingreso al país formuladas por personas que lo abandonaron en calidad de asiladas, extrañadas o como parte de los programas de reunificación familiar.

En anexo aparte se adjuntan los siguientes documentos:

- Anexo N° 2 : Comentario a la Ley Antiterrorista (DL.2691)
- Anexo N° 3 : Informe acerca del inmueble de calle Santa María esquina de López, perteneciente a la Central Nacional de Informaciones.
- Anexo N° 4 : Informe relativo a ocho personas detenidas en Valparaíso el año 1975 y actualmente desaparecidas. Texto de la resolución de la Corte Marcial de 24 de Abril de 1979 que revoca el sobreseimiento definitivo dictado en el proceso por la desaparición de esas ocho personas.
- Anexo N° 5 : Recurso de Amparo en favor de Lautaro Alberto Labbé Besoaín.
- Anexo N° 6 : Recurso de Amparo en favor de Clara del Carmen, María Soledad y Luis Anibal Roa López.
- Anexo N° 7 : Recurso de Amparo en favor de Margarita Rosa - Astudillo Vergara y Luis Soto González.
- Anexo N° 8 : Recurso de Amparo en favor de Mateo Ubeda Castro.
- Anexo N° 9 : Declaración Jurada de Jorge Valdivieso Pino.
- Anexo N° 10 : Denuncia por hallazgo de Osamentas en Paine.
- Anexo N° 11 : Informe acerca de la situación de Humberto Menanteaux y José Hernán Carrasco Vásquez.

1.- DETENCIONES

1.1 ACCIONES DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD CONTRA JOVENES SUPUESTAMENTE VINCULADOS A LAS JUVENTUDES COMUNISTAS.

Con fecha 10 de abril se inicia por parte de los organismos de seguridad una acción dirigida contra varios jóvenes, quienes de acuerdo a informaciones de prensa (Diario La Segunda de 10 de abril de 1979 y Diario - El Mercurio de 11 de abril de 1979) estarían vinculados a las Juventudes Comunistas, domiciliados en su mayoría en las Poblaciones Santiago, La Palma y Los Nogales de la comuna de Santiago.

Es así como el día 10 de abril del año en curso, a la una de la madrugada, fue detenido en su domicilio, por varios civiles, el señor Luis de la Rosa Soto González, quien es conducido, el mismo día a las 2 horas, por sus aprehensores, en número de seis y fuertemente armados, al domicilio de su novia, doña Margarita Rosa Astudillo Vergara, la que también es detenida. De acuerdo a lo señalado en el Recurso de Amparo interpuesto en favor de ambos jóvenes por la madre de Margarita Rosa, (rol N° 219-79) el afectado, Luis Soto, tenía notables huellas de haber sufrido malos tratos y hablaba con dificultad. Posteriormente, a las 24 horas del día 10 de abril y a las 0,30 horas, del día 11, llegaron a los domicilios de Myriam del Carmen Sepúlveda - González y Silvia Aurora Tapia Cruces, respectivamente, cuatro civiles y dos Carabineros, quienes sin mostrar orden alguna procedieron a interrogar a dichas personas y carearlas con Luis Soto González a quien conducían en calidad de detenido. Los agentes abandonaron los domicilios de las muchachas manifestándoles que no se las detendría porque eran menores de edad.

Asimismo los agentes de seguridad acompañados de carabineros uniformados, todos fuertemente armados, concurrieron a los domicilios de los jóvenes Clara del Carmen, María Soledad y Luis Aníbal Rosa López, Rogelio Isaias Díaz Madariaga, Patricia Suazo Mejías, Mateo Se

gundo Ubeda Castro y Luis Armando Valenzuela Lira, donde se procedió, sin exhibir la orden competente, a fotografiar, tomar las huellas dactilares e interrogar a los afectados. El último de los nombrados, fue detenido y conducido en un automóvil Modelo Mazda, color azul, a un lugar desconocido.

En todos estos casos los agentes conducían, en calidad de detenidos a Luis Soto González y/o Margarita Astudillo Vergara a fin de que identificaran a las personas visitadas. (Por todas estas personas, sus familiares han interpuesto el correspondiente recurso de amparo).

Actualmente, Luis Soto González y Luis Armando Valenzuela Lira permanecen en la Penitenciaría de Santiago procesados por infracción a la Ley de Seguridad Interior del Estado y Margarita Astudillo Vergara en la Casa Correccional de Mujeres en igual situación.

Mayores circunstancias relativas a las situaciones descritas se consignan en Recursos de amparo preventivo interpuesto en favor de Luis Soto González y Margarita Astudillo (Rol N° 219-79), hermanos Roa López y Mateo Ubeda Castro, los que se transcriben en Anexo N° 7.

1.2 DETENCIONES DE GUILLERMO ZAMORA ZAMORA Y JORGE SANTOS DIAZ CORNEJO

El día viernes 27 de abril de 1979 concurrió a esta Vicaría doña Margarita Calquín Aguilar, cédula de identidad N° 2094 de Cardenal Caro, quien presentó un recurso de amparo en favor de Jorge Santos Díaz Cornejo (Rol N° 308-79), señalando textualmente lo siguiente: "Jorge Santos Díaz Cornejo, fue detenido el día miércoles 25 de abril de 1979 en la mañana, a las 8 horas, en las cercanías de su hogar por individuos que hace días lo vigilaban; estas personas al parecer, se movilizaban en un taxi...". Posteriormente, entre las 16 y las 18 horas el hogar de Jorge Santos Díaz fue allanado. El día domingo 29 de abril, a las 21 horas, nuevamente llegaron hasta el domicilio efectivos de la C.N.I., los cuales procedie

ron a interrogar a doña Sara Díaz Cornejo, hermana del detenido. El domicilio de Jorge Díaz está ubicado en calle Acapulco 4494, Pobl. José María Caro, La Cisterna.

Por otra parte, el mismo viernes 27 de abril por encargo profesional, el abogado Alvaro García Pérez-Cotapos, presentó ante la Corte de Apelaciones de Santiago un recurso en favor de Guillermo Zamora Zamora (Rol N°310-79) señalando que éste fue detenido el día jueves 26 de abril, en el local en que funciona una bolsa de cesantes, ubicado en calle Angel Guarello 2351, San Miguel. La detención fue practicada por civiles que no exhibieron orden de arresto ni se identificaron. Los aprehensores llegaron al local a las 8 de la mañana y Guillermo Zamora fue detenido alrededor de las 10 horas cuando ingresó al taller, siendo interrogado por sus aprehensores en el mismo lugar. Cada cierto tiempo, según se señala en el recurso, los agentes salían a lavarse lavarse las manos llenas de sangre.

Con posterioridad al cierre de este informe el diario El Mercurio del 3 de mayo de 1979, bajo el título "Desarticuladas 3 células del MIR" da cuenta de la detención de 4 personas. La citada información señala que en las últimas horas de la tarde del día dos de mayo fueron detenidos Guillermo Zamora, 26 años, alias "Memo" dueño de la casa ubicada en la manzana D, sitio 12 del Campamento Nuevo Amanecer, y Jorge Santos Díaz Cornejo, de 32 años, conocido como "Gabriel", Jefe de Organizaciones especiales de una célula del MIR.

De lo expuesto queda en evidencia que tanto Zamora como Díaz se encuentran detenidos desde el 25 y 26 de abril respectivamente y no desde el día 2 de mayo como se señala en la información, permaneciendo privados de libertad ilegalmente por 10 días pues con fecha 4 de mayo del año en curso, los afectados fueron puestos a disposición de la 1a. Fiscalía Militar. Actualmente permanecen en la Cárcel Pública en libre plática. Respecto de Jorge Díaz Cornejo, cabe precisar que estuvo detenido a disposición de la 2a. Fiscalía Militar por el proceso 871-78 y que fue dejado en libertad incondicional el día 19 de marzo de 1979. Guillermo Zamora estuvo detenido en virtud de las facultades del estado de sitio desde el 7 de agosto de 1975 hasta el 17 de noviembre de 1976.

1.3 DETENCIONES EFECTUADAS EN CALLE SANTA PETRONILA N° - 495.

El día 1° de Mayo concurrió don Flaminio Leiva Rojas, padre de Flaminio Enrique Leiva Basoalto, estudiante de Educación Pecuaria de la Escuela de Medicina Veterinaria, último semestre, 25 años, domiciliado en Santa Petronila N° 495 comuna de Quinta Normal.

Informa que su hijo Flaminio Leiva fue detenido el 1° de mayo a las 9:10 horas en su domicilio junto con su cónyuge Abelina Contreras Jiménez, 23 años, y Luzmila Basoalto Lobos, de 45 años y tía del primero de los nombrados. Además fue detenido un joven que arrendaba una pieza de la casa, llamado Marcos Antonio Muñoz Briones y a un amigo de éste llamado José Miguel Martínez Figueroa.

Estas detenciones se produjeron en un gran operativo llegaron al sector más de 30 vehículos y según los familiares de los detenidos los agentes deben de haber sido cerca de 100. Entraron a la casa en forma violenta, casi derribaron la puerta de entrada a puntapiés y culatazos, las chapas y visagras de las rejas del jardín fueron forzadas ingresando a la casa sin dar ninguna explicación. Mientras unos registraban toda la casa destruyendo muchas de las cosas, los demás se preocupaban de la detención de los moradores de ésta, anteriormente individualizados.

Según el mismo informante el arrendatario fue brutalmente golpeado, lo tiraban al suelo, lo pateaban en el estómago y le enterraban los cañones o culatas de las armas largas que portaban; los amarraron y según los testigos Marcos Muñoz debe haber perdido la conciencia a consecuencia de los golpes y sufría espasmos, parecía tener un ataque; poco antes de llevarlo lo tenían en medio de la calle botado en el suelo y en las condiciones descritas.

La Srta. Luzmila Basoalto, una de las detenidas, sufre de una gran enfermedad, tiene una operación al esófago muy delicada y los cuidados deben ser extremos; en esos momentos no hubo forma de explicarle a los aprehen

sores el grave riesgo que se corría con su detención.

El amigo de Marcos Muñoz también fue muy golpeado.

Los detenidos fueron llevados en diversos vehículos: Flaminio Leiva fue llevado en un Chevy Nova color plomo, patente XN-469; Adelina Contreras fue llevada en un taxi patente IVH-78 junto con Luzmila Basoalto. Otras patentes son: DE-267, JR-305, BE-664.

Antes de llevarse a los detenidos, los agentes allegaron algunos autos a la entrada de la casa, muy cerca de la puerta y comenzaron a bajar frascos y paquetes y los introdujeron en la pieza de Marcos Muñoz; además colocaron varias metralletas de las que ellos portaban; - también unas herramientas pequeñas, las ordenaron y colocaron al lado de los paquetes y frascos. Luego colgaron en la pared una foto de Miguel Enríquez que ellos - llevaban. Enseguida procedieron a tomar fotografías de la pieza y sacaron unos tarros vacíos de leche Nido lleⁿándolos con el contenido de los frascos y paquetes y - en el patio los hicieron detonar.

Después llegaron los Carabineros de la 10° Comisaría, periodistas y reporteros de televisión.

Los vecinos del barrio, bajo amenazas de disparar^{les}, no podían salir de sus domicilios.

El recurrente informó que el mismo día 1° de Mayo, - a las 18 horas, fueron puestos en libertad Flaminio - Leiva Basoalto, su tía Luzmila Basoalto y su cónyuge - Adelina Contreras Jimenez. Según relataron los libera^{dos}, fueron llevados a un recinto secreto en donde la Srta. Luzmila sufrió un ataque, colocándose en el mismo lugar una inyección. A las 18:30 horas los agentes nuevamente fueron a detener a estas tres personas con el propósito de tomarles nuevas declaraciones, sin embargo, al parecer se desistieron de su intento al ver el delicado estado de salud de la Srta. Luzmila Basoa^lto.

Los jóvenes Marcos Muñoz Briones y José Miguel Mar^tínez Figueroa no han sido ubicados hasta el momento.

Informaciones sobre estas detenciones publicadas en los diarios, y proporcionadas, según se señala por vecinos del lugar indican que lo único anormal sucedido fue la gran cantidad de vehículos y personas que se congregaron frente al N°495 de Santa Petronila (La Tercera y Las Ultimas Noticias del día 2 de Mayo).

La detención de Marcos Antonio Muñoz Briones está relacionada con otras detenciones que también fueron dadas a conocer por la Prensa. En efecto, el día 3 de mayo, en diversos diarios se informa que en la ciudad de Rengo fueron detenidos, como resultado de un allanamiento "a dos casas de seguridad" del MIR, don Iván Ibarra Maripangui y Nora de las Mercedes Muñoz Pavez. La información textual del diario El Mercurio señala: "En una de las "casas de seguridad" se ubicaron numerosas facturas emitidas por la Farmacia "Las Lilas", de Santiago, a nombre del extremista Abelardo Briones, quien es indicado como uno de los dirigentes máximos de la organización y que permanece prófugo. Estos documentos fueron enviados para su pago al Arzobispado de Santiago y a la Vicaría de la Solidaridad y estaban fechados en marzo y noviembre del año pasado según se dijo...".

Nora de las Mercedes Muñoz Pavez se encuentra detenida desde el día domingo 29 de abril del presente año y su cónyuge Abelardo Briones es tío de Marcos Antonio Muñoz Briones.

En las informaciones de prensa se omiten otros dos detenciones que afectan a miembros de la familia Briones. En efecto, el día lunes 30 de abril de 1979 fueron detenidos en Santiago Abelardo Hipólito Briones Muñoz, de 14 años, hijo de Nora de las Mercedes Muñoz Pavéz y de Abelardo Briones Mardones, y María Elena Briones Mardones, tía del menor. Estas dos detenciones fueron practicadas por civiles que permanecieron en el domicilio de los afectados - Fray Valverde 941, Pudahuel - desde las 12 hasta las 18 horas del día 30 de abril.

1.4. MENORES DETENIDAS EL 30 DE ABRIL

Con fecha 2 de mayo don Manuel Astudillo Arrieta, - profesor básico, domiciliado en calle 3 N°899, Depto. 210, de Villa Olímpica y don Ramón Carmona Carrasco, domiciliado en calle 5, Depto. 207, Block 49, también de Villa Olímpica, denuncian la detención de sus hijas de 13,15 y 16 años el día 30 de abril, en la Población Santa Julia.

LOS HECHOS : El 30 de abril, a las 11 horas se reunió un grupo de personas en la Plaza de la Población Santa Julia, y se entregaron volantes invitando a la manifestación del 1° de mayo; había unas 40 personas. Al poco rato de - iniciada la reunión, llegó hasta el lugar una camioneta azul, sin patente, con 4 individuos de civil dentro, los -- cuales dispararon hacia los manifestantes. Ante ésto to-- dos huyeron despavoridos, pero los civiles detuvieron a -- las menores:

LAURA CRISTINA CARMONA SOTO, de 16 años, estudiante de 3° medio en el liceo N° 12.

MARIA VERONICA ASTUDILLO FIGUEROA, 15 años, estudiante de 3° de comercio en el Instituto de Comercio "Diego -- Portales".

TERESA ASTUDILLO FIGUEROA, 13 años, estudiante de 2° medio.

Las menores fueron violentamente introducidas den-- tro de la camioneta, arrancando ésta con rumbo desconoci-- do y a toda velocidad.

Los padres de las menores fueron informados de -- este hecho por vecinos que allí estaban y se dirigieron a la sub-Comisaría de Carabineros de Suárez Mujica, pa-- ra dar cuenta de la detención y, a la vez, averiguar su paradero; los carabineros llamaron inmediatamente a la 13 Comisaría y al retén de Santa Julia, pero allí les-- informaron que nada sabían de esos hechos y tampoco te-- nían detenidas a las menores. Los padres, angustiadísi-- mos por la situación solicitaron al carabinero que les in-- formara cualquier novedad que tuvieran al teléfono de la

casa de uno de ellos, Manuel Astudillo Arrieta.

A las 20 hrs. le comunicaron a los padres que fueran a retirar a las menores a la 13a. Comisaría; fueron en forma inmediata, pero allí un funcionario policial les manifestó que "habían recibido nueva orden y que no les entregarían a sus hijas, ya que pasaban a poder del C.N.I.; que además no podían llevarles ni ropa ni alimentos y que, como ellos eran familiares directos de las niñas, les aconsejaba que se retiraran lo más pronto posible de la comisaría". Los padres reclamaron y pidieron explicaciones respecto de sus hijas pero no recibieron ninguna respuesta.

A las 21:30 hrs. llamaron de nuevo a la casa del Sr. Astudillo para que fueran a retirar a las menores; allí un Capitán les indicó a los padres que debían esperarlas porque estaban tomándoles declaraciones; a las 23 horas se les acercaron dos civiles, al parecer de la C.N.I., quienes informaron a los padres que sus hijas estaban siendo procesadas por la Ley de Seguridad del Estado, y que habían sido muy bien tratadas; después de esto fueron entregadas a sus padres, previa firma de un registro por parte de las menores.

RELATO DE LAS MENORES: Según sus padres, las menores les han narrado que fueron introducidas violentamente a la camioneta y después de un trayecto les vendaron la vista; las llevaron a 4 lugares distintos, que ellas desconocen absolutamente; en todos esos lugares fueron intensamente interrogadas; pero en el penúltimo lugar donde estuvieron fueron torturadas; a Teresa y a Laura las amarraron a una silla y las esposaron; y a Verónica, de 15 años, la amarraron y la colgaron de los pies, manteniéndola en esta posición un largo rato; se agrega a esto las amenazas continuas de que serían violadas por todos los que allí estaban y el trato era lo más soez que las niñas nunca habían escuchado. Además, las ficharon, les tomaron fotografías y les tomaron las huellas digitales; según las menores desde este lugar fueron trasladadas a la 13a. Comisaría; incluso ellas preguntaron a sus padres dónde

se encontraban, estaban absolutamente desorientadas.

Las menores mostraron bastante entereza al comienzo, al encontrarse con sus padres, pero en su hogar, tuvieron accesos incontenibles de llanto y están muy atemorizadas.

No se han iniciado gestiones judiciales en relación con estos hechos, por el momento.

1.5 RAMIREZ ROSALES, NELSON HUMBERTO

El afectado fue detenido en su lugar de trabajo el día 2 de abril del año en curso por tres civiles que no se identificaron ni exhibieron la correspondiente orden. Fue conducido esposado y con cinta scotch en los ojos, a un lugar secreto de reclusión donde permaneció por espacio de dos días, siendo sometido a interrogatorios que versaban particularmente acerca de una camioneta que tiempo atrás le fue encargada pintar ya que él es mecánico y propietario de un garage; además se le fotografió y se le tomaron sus huellas dactilares. Junto al afectado fueron detenidos José Miguel Garrido y Jorge Orellana, quienes fueron dejados en libertad horas después. Con fecha 4 de abril Ramírez Rosales fue dejado en libertad en la vía pública.

Todas las circunstancias descritas se consignan en recurso de amparo interpuesto en favor del afectado por su cónyuge (ROL N°203-79), Corte de Apelaciones de Santiago, y en escrito en que el propio afectado se hace parte en el recurso después de haber sido dejado en libertad.

Cabe señalar que el afectado es hermano de José Manuel Ramírez Rosales, detenido en Julio de 1974 y actualmente desaparecido.

1.6 GARRIDO HERRERAS, JOSE MIGUEL

Detenido el día dos de abril del año en curso en el garage de su cuñado, Nelson Humberto Ramírez Ro

sales junto a éste y a Jorge Orellana. La detención la practicaron civiles no identificados, quienes en ningún momento intimaron la orden competente. El afectado permaneció detenido algunas horas en un lugar desconocido. La denuncia la formuló la cónyuge del afectado y las circunstancias de la detención se consignan en recurso de amparo interpuesto en favor de Nelson Humberto Ramírez Rosales (Rol. N°203-79)

1.7 CONTRERAS LOYOLA, LENIN ANTONIO

Detenido el día 26 de abril del año en curso por cinco civiles quienes no se identificaron ni mostraron la competente orden. Los aprehensores se movilizaban en un automóvil blanco, tipo Austin Mini y una citróneta color guinda. El afectado fue conducido a un lugar desconocido donde fue interrogado acerca de sus relaciones con un tal "Memo", trabajo y actividades en la Párrroquia Dávila, llamada San Juan Bautista.

Fue dejado en libertad a las 23,30 horas del mismo día 26 en las cercanías de su domicilio.

Todas estas circunstancias se encuentran relatadas en el recurso de amparo interpuesto en favor de Contreras Loyola por su cónyuge, Sra. Alicia Melo Páez (Rol N°258-79) y en escrito de téngase presente presentado en el mismo amparo.

1.8 VASQUEZ BORQUEZ, FRANCISCO AUGUSTO

De acuerdo a lo señalado en el recurso de amparo interpuesto en favor del afectado por su cónyuge doña María Alicia Aragón Robledo (Rol. N°204-79), este fue detenido con fecha 3 de abril del año en curso en su lugar de trabajo por agentes de seguridad quienes lo introdujeron en un vehículo de alquiler con destino desconocido. Horas antes fue allanado el domicilio del ofendido por cuatro civiles fuertemente armados, entre los cuales se encontraba una mujer. En ningún momento se exhibió por parte de los hechores la correspondiente orden de allanamiento.

1.9 JAQUE PEÑA, NIMIA ELENA

De acuerdo a lo indicado en el Recurso de Amparo interpuesto en favor de Nimia Jaque Peña (Rol N°234-79), por su madre el día 14 de abril, en circunstancias que la afectada se aprestaba a tomar el avión LAN CHILE con destino a Caracas, fue detenida por civiles que se identificaron ante funcionarios de LAN CHILE como pertenecientes a Policía Internacional. Posteriormente, la Central Nacional de Informaciones reconoció públicamente haber procedido a la detención de la afectada a la que informaciones de prensa sindicaron como "correo del Partido Comunista".

El día 19 de abril se hizo aparecer a la señora Jaque por las pantallas de Televisión Nacional, en una entrevista que, se habría practicado en uno de los cuarteles de la C.N.I., ya que hacia el exterior estuvo siempre en la más absoluta incomunicación.

Con fecha 20 de abril, Nimia Jaque es expulsada del país por Decreto Exento (de Toma de Razón) del Ministro del Interior.

En el caso en referencia se cometieron varias irregularidades: a) la detención la practicó la Central de Informaciones sin orden de autoridad competente, toda vez que no existía proceso por infracción a la ley de Control de Armas, b) para efectuar la detención, los agentes simulaban la calidad de funcionarios de Policía Internacional, c) se mantuvo indebidamente incomunicada a la amparada casi siete días en un lugar secreto, d) la facultad de expulsar la tiene el Presidente de la República y no el Ministro del Interior; y los decretos del Presidente de la República no pueden estar exentos de toma de razón.

INFORME DE LA SITUACION DE NIMIA ELENA JAQUE PEÑA

1.- Doña Nimia Elena Jaque Peña es la esposa de Mario Alejandro Benavente Paulsen; estuvo detenida en Concepción durante cerca de seis meses en 1973 y 1974,

siendo liberada sin cargos. Su marido estuvo detenido en conformidad a las atribuciones de que goza el Ejecutivo en Estado de Sitio, hasta mediados de 1975, siendo a su liberación expulsado del país. Su esposa salió libremente del país. Su esposa salió libremente de Chile, a reunirse con su esposo, también en 1975.

2.- El 4 de abril de 1979, doña Nimia Jaque viene a Chile, convidada por sus padres, a la celebración de las bodas de oro sacerdotales de éstos, pensando regresar el sábado 14 de abril.

3.- Al abandonar Chile, en el vuelo N°116, el sábado 14 de abril registró su pasaporte y pasaje en las Oficinas de Pudahuel de Lan Chile. Al pasar el control de metales, su bolso es abierto. Al cabo de un rato, sus maletas son bajadas del avión. Sus parientes la ven en una sala con dos civiles. Todo este testimonio es proporcionado por sus familiares, toda vez que no se tiene una narración de la afectada.

4.- Funcionarios de Lan- Chile informan verbalmente a la familia, que la afectada no abordó el avión por haber sido detenida por Policía Internacional. Esta información la repiten el domingo 15 por teléfono, al ser requeridos al efecto.

5.- El lunes 16 se comprueba en las oficinas de Policía Internacional por un abogado, que esa repartición no detuvo a la señora Jaque.

6.- El mismo lunes 16 se presenta un Recurso de Amparo en su favor, por parte de su madre. En el recurso se narra la detención, y se piden informes a Policía Internacional y a la oficina de Lan Chile en Pudahuel. Se demanda la inmediata libertad de la amparada por haber sido detenida sin orden competente, así como su derecho de entrar o salir libremente del país.

7.- El día de su interposición, se certifica en el recurso que la Oficina de Pudahuel de Lan Chile informó a la Secretaría de la Corte de Apelaciones, que e-

fectivamente la amparada registró su pasaje y pasaporte para viajar a Caracas en el vuelo N°116 el 14 de abril, pero que no viajó por haber sido detenida por funcionarios "al parecer" (sic) de Policía Internacional. Policía Internacional informó no haber detenido a doña Nimia Jaque.

8.- También el lunes aparece con caracteres destacadísimos en el vespertino "La Segunda" la detención de Nimia Elena Jaque, sindicándole como correo del Partido Comunista. Se afirma que la detención la practicó Policía Internacional, y que fue puesta a disposición de efectivos de seguridad. Los cargos, según la publicación, serían espionaje industrial (delito no conocido) por tener un plano de una maquinaria de alta tecnología de la Compañía de Acero del Pacífico; se agrega que se le encontró tapetes artesanales, propaganda antichilena, y se vincula a estos últimos con el Arzobispado de Concepción y con la Vicaría de la Solidaridad.

9.- Ya desde el sábado 14-día de la detención-comienza una campaña en el extranjero tendiente a obtener la libertad de la amparada.

10.-El miércoles 18, ante la evidencia de que la detención fue practicada por agentes de la Central Nacional de Informaciones que, usurpando atribuciones y simulando la calidad de funcionarios de Policía Internacional, mantenían todavía en lugar secreto e incomunicada a la afectada, se pidió a la Corte de Apelaciones que designara a un Ministro del Tribunal para que se constituyera en los cuarteles de la C.N.I. para adoptar medidas de protección de su seguridad y libertad personales. Se fundaba la petición tanto en las características de la detención, como en el hecho de que, encontrándose ya en el quinto día de detención, no había proceso en su contra ni decreto de arresto dictado por el Presidente de la República en uso de las atribuciones que el D.L. 1.877 le confiere en Estado de Emergencia.

11.-El jueves 19 la Corte, sin entrar a pronunciarse sobre la petición aludida, y sin fallar el recurso

acogiéndolo dispuso pedir informe al Ministro del Interior respecto de la situación de la señora Jaque.

12.-En la tarde del jueves 19 la amparada se le hizo aparecer por las pantallas de televisión Nacional, - en una entrevista que, según las informaciones, se practicó en uno de los cuarteles de la C.N.I. Allí expresa que reconoce su culpabilidad, que se equivocó, que no debió haber aceptado llevar correspondencia, etc.

No obstante, en su declaración hay un párrafo destacado, cuando expresa: "yo he comentado aquí, con varias personas con las cuales he conversado largamente, que estoy realmente asombrada del trato que he recibido. No he sido torturada,..." El párrafo es asombroso si se tiene presente que las "varias personas" con las que ha "conversado largamente" sólo pueden ser agentes de la C.N.I., toda vez que hacia el exterior estuvo siempre en la más absoluta incomunicación.

13.-Pendiente el informe mencionado del Ministro del Interior el viernes 20 la amparada es expulsada del país.

14.-El decreto de expulsión constituye una nueva ilegalidad de la autoridad. En efecto, según reza el informe del Ministro del Interior, el Decreto de Expulsión es el Exento (de Toma de Razón) N°203, del mismo Ministerio, de 18 de abril.

Es bien sabido que la facultad de expulsar personas que tiene el Presidente de la República (y no el Ministro del Interior) Estado de Emergencia, sólo puede ejercerse por Decreto Supremo que llevará las firmas de los Ministros del Interior y Defensa Nacional, además obviamente de la del Presidente de la República, toda vez que no está delegada esta atribución en Ministro alguno. Y los Decretos del Presidente de la República no pueden estar exentos de toma de razón.

15.-Con el mérito del Informe del Ministro del Interior, se rechazó el recurso. En síntesis, en el caso se cometieron, al menos, las siguientes irregularidades:

- a) la detención la practicó la Central Nacional de Informaciones sin orden de autoridad competente, toda vez que no existía proceso por infracción a la ley de Control de Armas (único caso en que la C.N.I., con orden de la Fiscalía Militar competente, está facultada para detener).
- b) para la detención, los agentes simularon la calidad de funcionarios de Policía Internacional, y usurparon sus atribuciones.
- c) no hubo decreto de arresto del Presidente de la República, dictado en conformidad a las atribuciones propias del Estado de Emergencia.
- d) se mantuvo ilegalmente incomunicada a la amparada por casi siete días, en lugar secreto.
- e) de ser efectivos los cargos que se formularon por la prensa a la afectada, y que emanaron de "efectivos de seguridad", debió haber sido procesada por los delitos imputados, lo que jamás se hizo.
- f) si al final se dio a entender que la detención era injustificada y motivada por un error, suponiéndose que la afectada fue engañada por terceros que de mala fe y con desconocimiento de ella le hicieron encargos constitutivos de delitos, no se ve la razón para expulsarla del país.
- g) ya están mencionadas las irregularidades de la expulsión misma.
- h) debe destacarse la irresponsabilidad de Lan Chile, que entregó a un pasajero que se encontraba a su custodia, a desconocidos "al parecer de Policía Internacional", que no han hasta el momento identificado.

Sobre la efectividad de los supuestos cargos contra la afectada, sobre la forma de la detención, sobre el lugar en que se la mantuvo; sobre el cumplimiento de la medida de expulsión, sobre si se le incautaron especies (tapetes artesanales, etc.) se carece de toda información, pues la sra. Jaque no ha hecho relato alguno, ni se ha comunicado con los abogados que se encargaron de su defensa.

Posteriormente, el día 5 de abril, Vásquez Borquez fue conducido a su domicilio por sus aprehensores, donde permaneció alrededor de 10 minutos. En la noche del mismo día fue dejado en libertad.

1.10 DETENCION DE 62 PERSONAS, FAMILIARES DE DETENIDOS DESAPARECIDOS, QUE SE ENCADENARON A LAS REJAS DEL CONGRESO NACIONAL EL DIA 18 DE ABRIL DE 1979.-

El día miércoles 18 de abril 62 personas, familiares de detenidos-desaparecidos, se encadenaron a las rejas del edificio del Congreso Nacional (hoy Ministerio de Justicia) por la calle Bandera, entre Compañía y Catedral, ocupando toda la cuadra. Los objetivos de esta manifestación pacífica están contenidos en una declaración suscrita por la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos y consisten fundamentalmente en la liberación de los detenidos, la derogación del decreto ley sobre amnistía que deja en la impunidad los delitos cometidos en sus personas y dejar, una vez más, claramente establecido que sus familiares fueron detenidos por agentes de la DINA o de las Fuerzas Armadas, por lo que esos organismos están en conocimiento de la suerte corrida por los arrestados.

La lista de las personas que fueron detenidas por carabineros es la siguiente: Aurora Villarroel, Patricia Salas, Sara Duque, María Rodríguez, Ana Orellana, Blanca Chamorro, Violeta Zuñiga, Rosa Rubilar, Gabriela Bravo, Gloria Quijada, María Encina, Patricia Paredes, Emelina Boettiger, Gala Torres, Zaira Abarca, María Toro, Paulina Martínez, Alicia Estrella Tapia, Humilde Ramírez, Victoria Díaz, Elsa Esquivel, Andrea Herrera, Norma Matus, Mariana Guzmán, María Pilquil, Ana Molina, Olivia Sazo, Carmen Vivanco, Irene Godoy, Marta Pérez, Carmen Briceño, Hilda Saldívar, Gladys González, Rosa Peñailillo, María Barahona, Aurelia Muñoz, Susana Zuñiga, Ubalдина Alfaro, Herminia Antequera, Raquel Ardiles, Orfilia Silva, Irma Arellano, Lidia Argandoña, Carmen Quezada, María Garrido, Mirtha Ugas, Zoila Meniconi, Ninfa Espinoza, Magdalena Navarrete, Bélgica Castro, Ernestina Alvarado, Elena Cofré, Viviana Díaz,

Mercedes Arévalo, Ana González, Lucía Canteros, Eliana Zamorano, Catalina Avendaño, Elisa Sepúlveda, Raúl Lorca, Pablo Santelices, Alberto Araya y Mónica García.

Cada manifestante llevaba prendida al pecho una fotografía de su familiar detenido desaparecido. Cerca de media hora después de iniciada la manifestación pacífica, Carabineros procedió a cortar las cadenas - con un napoleón y a detener a los manifestantes, llevándolos a la Primera Comisaría de Carabineros ubicada en Santo Domingo con Mac-Iver. A las 18:00 horas aproximadamente fue dejada en libertad la señora Matilde Urrutia, quién había sido detenida junto con los manifestantes. Los demás manifestantes permanecieron en ese recinto hasta el día 20 de abril, fecha en que fueron puestos a disposición del Ministro de la Corte de Apelaciones don Germán Valenzuela Erazo a requerimiento - del Ministro del Interior que hizo la denuncia por infracción a la Ley de Seguridad del Estado. La causa - llevó el N° 9-79.

El mismo día 20 el Ministro instructor ordenó - el ingreso de las 58 mujeres al Centro de Orientación Femenino (Casa Correccional), y de los tres hombres a la Penitenciaría de Santiago, todos en libre plática. Una sola de las mujeres fue dejada en libertad por falta de méritos: María Loreto Toledo Cortés, quien no es familiar de ningún detenido-desaparecido y era la única persona no participante de la manifestación a quien se mantenía arrestada. Para Elisa Sepúlveda Lillo se dio orden de incomunicación, medida que fue dejada sin efecto el día lunes 23 de abril por orden del mismo Ministro sumariante. El mismo día 23 de abril fueron dejadas en libertad las 62 personas detenidas por no existir mérito suficiente para encargarlos reos por los delitos de infracción a la Ley de Seguridad del Estado.

Por parte de las detenidas se interpuso un recurso de amparo ante la Corte de Apelaciones de Santiago (Rol 245-79) el que fue rechazado por la Corte y estando pendiente la apelación en la Corte Suprema se decretó la libertad de los amparados.

Se reproducen algunas piezas del proceso rol 9-79 y del recurso de amparo rol N°245-79, en Anexo N°1.

El procedimiento judicial iniciado, a requerimiento del Ministro del Interior, en contra de familiares de detenidos-desaparecidos que efectuaron una manifestación pacífica el día miércoles 18 de abril significa un cambio en el tratamiento dado por la autoridad a este tipo de manifestaciones.

En efecto, hasta esa fecha el procedimiento usado era el de mantener arrestados a los manifestantes en las Comisarías y, previa comprobación de domicilio, dejarlas en libertad quedando citadas al Juzgado de Policía Local - y posteriormente al Juzgado del Crimen en virtud del cambio de competencia - por la comisión de una falta (desorden en la vía pública). Así fueron reprimidas anteriores manifestaciones de la misma Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos, las manifestaciones con ocasión de la celebración del Día del Trabajo el año 1978, con ocasión del Día Internacional de la Mujer el 8 de Marzo de 1979 y otras.

Ahora los detenidos permanecieron durante un día detenidos en la Primera Comisaría en virtud de un decreto exento dictado por el Ministro del Interior, invocando el DL 1877. Dicha disposición establece que el Presidente de la República puede ordenar el arresto de personas hasta por cinco días cuando el país se encuentra en estado de emergencia. En este caso el decreto dictado por el Ministro del Interior es ilegal por cuanto la facultad es exclusiva del Presidente de la República y el decreto no puede estar exento del trámite de toma de razón según lo dispone la Resolución N° 600 de la Contraloría General de la República.

La detención decretada por el Ministro del Interior le dio tiempo suficiente para formular el requerimiento a la Corte de Apelaciones a fin de que se procesara a los detenidos por infracción a la Ley de Seguridad del Estado. Hecho el requerimiento los detenidos quedan a disposición de los tribunales. Hasta este -

trámite los afectados llevaban ya casi dos días detenidos y con la perspectiva de que el Ministro sumariante tiene cinco días más para decidir si los encarga reos o si los deja en libertad. Efectivamente, los inculpados declararon durante toda la tarde del día viernes y se decretó su detención, ordenándose posteriormente su libertad el día lunes 23 de abril. La detención se prolongó, entonces por cinco días (del 18 al 23 de abril) sin que existiera delito que la justificara.

Lo injusto de la medida queda en evidencia al comparar las causales que se invocan para cada medida. En el requerimiento el Ministro del Interior señala que los detenidos cometieron los delitos previstos en los artículos 4º, letra a) y g), y 6º letras a) y b) de la ley N°12.927 de Seguridad del Estado. El Ministro sumariante, Sr. Valenzuela, luego de tomar declaraciones a los detenidos decreta su detención por el delito contemplado en el artículo 6º, letra a) de la misma ley y, finalmente, decreta la libertad porque las investigaciones realizadas "permiten concluir que no existe mérito suficiente para encargar reo a los detenidos por los delitos de infracción a la Ley de Seguridad del Estado objeto del requerimiento".

Por este procedimiento el Gobierno logra formalmente, liberarse de responsabilidad por la prolongación del arresto pues los afectados fueron puestos a disposición de los Tribunales de Justicia que deciden soberanamente si hay o no mérito para mantener la detención. Sin embargo, la acusación de cometer determinado delito lleva implícito la detención de los supuestos autores y usada masivamente importa un eficaz instrumento de represión a cualquier tipo de manifestación pública.

El recurso de amparo presentado ante la Corte de Apelaciones puede ser rechazado, como en definitiva ocurrió, con argumentos formales: se encuentra detenido en virtud de las facultades del estado de emergencia (DL 1.877) o existe orden emanada de autoridad competente (Ministro sumariante). La verdad es que esos argumentos ocultan una realidad muy distinta: se puede man-

tener arrestadas a muchas personas que no han cometido delito alguno por un número no determinado de días a requerimiento del Ministro del Interior y con el concurso de los Tribunales de Justicia, que le dan la apariencia de legalidad a la medida.

El voto disidente del Ministro señor Galecio, que estuvo por acoger el recurso de amparo presentado en favor de los 62 detenidos, da los argumentos sustanciales, de carácter jurídico, para evitar que se use a los Tribunales de Justicia en esta arbitrariedad.

2. AMEDRENTAMIENTOS

2.1 LABBE BESOAIN, LAUTARO ALBERTO

Director de la Agrupación Cultural "Centro Imagen" denuncia evidentes seguimientos y vigilancia por parte - de civiles no identificados, quienes a pie y en vehículos se movilizaban a todos los lugares que el afectado ha - concurrido desde los últimos días del mes de febrero, de acuerdo a lo señalado en el recurso de amparo preventivo interpuesto por el señor Labbé Besoain en su propio favor.

Circunstancias más detalladas de los seguimientos de que es víctima el denunciante, ver R. de amparo transcrita en Anexo N° 5.

2.2 VALDIVIESO BARAHONA MARCELO ALONSO

Concurre el párroco de Lo Valledor, sacerdote Leo Wetli, y denuncia que el menor Marcelo Alonso Valdivieso Barahona, estudiante, de 11 años de edad, fue interceptado por carabineros mientras repartía el Boletín Solidaridad a los vecinos de la población. Carabineros se incautó de un ejemplar del Boletín y de la nómina de las personas a quienes debía ser entregado. Después del incidente el menor continuó repartiendo la revista Solidaridad.

En días siguientes el padre del menor, don Carlos Jorge Valdivieso Pino, fue objeto de vigilancia por civiles no identificados.

Los pormenores de esta situación están consignados en una declaración jurada suscrita por el señor Carlos J. Valdivieso Pino que se adjunta en el Anexo N°9.

2.3 Hechos que han afectado a funcionarios de la Vicaría de la Solidaridad, en que ha intervenido personal del Cuerpo de Carabineros.

El día 20 de abril ocurrieron los siguientes hechos que afectaron a funcionarios de la Vicaría de la Solidaridad, en los cuales tuvo intervención personal el Cuerpo de Carabineros.

- 1.- A las 12:15 horas el Klein bus, conducido por Luis Araya y Antonio Allende, fue a dejar al lugar de incineración 10 bolsas con papeles, como se hace habitualmente.

Al momento de cargar el vehículo un Carabinero se dirigió a Antonio Allende preguntándole por el contenido de las bolsas a lo cual se le respondió que eran desperdicios y papel sucio. Diez minutos más tarde el vehículo fue interceptado por un furgón de Carabineros en la Avda. Balmaceda, entre Teatinos y Amunátegui. El Teniente a cargo del furgón se dirigió enérgicamente hacia Araya y Allende averiguando el contenido de las bolsas y el lugar al que se dirigían. Se le respondió señalando de que se trataba de desperdicios y que se dirigían al botadero de basura de Barrancas. Acto seguido se les pidió que bajaran del vehículo para revisar las bolsas, efectuándose un completo registro no sólo de las bolsas sino que también del vehículo. Posteriormente Carabineros se retiró del lugar dejando las bolsas en la calle.

Los ocupantes del Klein bus pudieron distinguir la placa de uno de los Carabineros, el Sargento 1º Placa N°331.

- 2.- Alrededor de las 12:30 horas el funcionario Fernando Rojas Gallardo fue enviado a dejar dos maletas a un auto que se encontraba estacionado en la esquina de las calles Puente con Catedral. Cuando salió de la Vicería se percató de que enfrente del edificio se encontraban dos carabineros, un teniente y un cabo, los cuales le siguieron hasta la esquina indicada anteriormente. En esa esquina Fernando Rojas se detuvo y se dirigió a los carabineros preguntándoles que deseaban o acaso pensaban que él era un delincuente. El teniente le respondió preguntándole por el contenido de las maletas, a lo cual le respondió que ese no era asunto de su interés. Cuando los carabineros vieron que el vehículo en el cual fueron dejadas las maletas tenía patente diplomática perteneciente a las Naciones -

Unidas, se retiraron del lugar sin decir palabra alguna.

- 3.- Cabe señalar que desde mediados de abril la sede de la Vicaría de la Solidaridad está siendo sometida a un intenso control policial por parte de Carabineros apostados enfrente del edificio.

De los hechos consignados en los N°1 y 2, la Secretaría Ejecutiva reclamó a la Prefectura General de Santiago, de donde se dieron las explicaciones del caso, atribuyéndolo a los hechos solo un exceso de celo en el desempeño de las funciones policiales. El caso se dió por superado.

3. RETORNO

3.1 MOYA MUÑOZ, OSCAR DELFIN

Al afectado, ex-diputado por la Provincia de Curicó en representación del Partido Comunista, se le prohibió el ingreso al país, en circunstancias que arribaba al aeropuerto de Pudahuel desde México, vía Montevideo.

El señor Moya Muñoz fue detenido en dicho aeropuerto sin exhibición de resolución alguna, notificándosele, de acuerdo a la denuncia de su cónyuge, en forma descomedida y soez que se le "negaba el ingreso al país por ser un delincuente y un indeseable".

El afectado abandonó el país por la vía del asilo; en 1977 solicitó pasaporte para viajar por todos los países por intermedio de la embajada de Brasil en México. Dicho pasaporte le fue expedido en abril de 1978. Premunido de su pasaporte en regla, solicitó autorización para regresar al país. En marzo de 1979, ante la circunstancia de no haber sido respondida su solicitud, consultó en la Embajada de Brasil (que representa los intereses de Chile en México) donde se le señaló que no había impedimento para ingresar al país según las prácticas internacionales que la Embajada de Brasil ha podido constatar en relación con los nacionales chilenos.

En estas condiciones arribó a Chile el señor Moya Muñoz.

Todas las circunstancias descritas están relatadas en recurso de amparo interpuesto en favor del afectado - con fecha 16 de abril de 1979 por su cónyuge, doña María Inés Villaseca, bajo el patrocinio de un abogado particular.

3.2 PINOCHET CIUDAD, HECTOR TANCREDO

El afectado salió del país en calidad de asilado, en diciembre de 1973. Presentó solicitud de reingreso - en Julio de 1978 ante el Cónsul chileno en Roma, la que aún no ha sido respondida.

3.3 COLOQUEREA MIRANDA, ALEJANDRO

Al 11 de septiembre de 1973 se encontraba en Budapest, Hungría, en calidad de consejero comercial de la Embajada Chilena. Actualmente domiciliado en Madrid, presentó solicitud de reingreso el 30 de agosto de 1978, la que fue rechazada.

A N E X O N° 1

1. Proceso rol N° 9-79 por infracción a la Ley de Seguridad Interior del Estado.
2. Escrito en que se desiste del Recurso de Amparo Rol 245-79
3. Declaración emitida por la -- Agrupación de Familiares de -- Detenidos-Desaparecidos explicando los objetivos de su manifestación pacífica.

EN LO PRINCIPAL: Formula requerimiento. PRIMER OTROSI, acompaña documentos probatorios. SEGUNDO OTROSI, Patrocinio y poder.

I. Corte de Apelaciones.

SERGIO FERNANDEZ FERNANDEZ, Ministro del Interior, domiciliado para estos efectos en el Edificio Diego Portales de esta ciudad, a US. Iltma. respetuosamente digo:

En virtud de las facultades que me confiere el artículo 26 de la Ley N° 12.927, sobre Seguridad del Estado, vengo en formular requerimiento en contra de: AURORA ISABEL VILLARROEL VERA, dueña de casa, carnet de Identidad N°5.652.235-2 de Villa Alemana, domiciliada en Paradero 18 Gran Avenida, calle Nueva 78, San Miguel.

Formulo el presente requerimiento en razón de que los individuos mencionados son responsables de los delitos señalados en los artículos 4° letras a) y g), y 6° letras a) y b) de la Ley N°12.927 sobre Seguridad del Estado, que castigan a los que inciten o induzcan a la subversión del orden público; a los que propaguen de palabra o por escrito o por cualquier otro medio en el interior, divulguen noticias falsas o informaciones tendenciosas destinadas a perturbar el orden constitucional o la seguridad del país; los que provocaren desórdenes o cualquier otro acto de violencia destinado a alterar la tranquilidad pública, y los que difamen a Ministros de Estado, sea que la difamación se cometa con motivo o no del ejercicio de las funciones del ofendido.

En efecto, las personas individualizadas fueron detenidas por efectivos policiales el día 18 de abril en curso, a las 11:15 horas en circunstancias que la mayor parte de ellas se encadenó a las rejas exteriores del edificio del Congreso Nacional que dan a la calle Bandera entre Catedral y Compañía, dependencia ocupada en la actualidad por el Ministerio de Justicia. Posteriormente gritaron consignas alusivas a presuntos desaparecidos cuyas fotos llevaban prendidas visiblemente en las solapas de sus

vestidos. Dos de las personas individualizadas MONICA GARCIA VIVANCO y EUGENIO GONZALEZ ESQUIVEL repartían panfletos alusivos a los desaparecidos y a las actuaciones del Ministro del Interior en ese caso. De todo lo anterior resultó un acto concertado de intento a la subversión del orden público y de provocación a las autoridades e incluso a la difamación de ellas como aparece del propio panfleto aludido.

Fueron testigos presenciales de este acto la señorita Ministro de Justicia Mónica Madariaga Gutiérrez y el señor Subsecretario de Justicia Coronel de Justicia Eduardo Avello Concha.

La responsabilidad de las personas detenidas emana del parte N°1 de 18 de abril de 1979, - de la Primera Comisaría de Carabineros de Chile de Santiago, correspondiente a la Prefectura Central documento que se acompaña en el Primer Otrosí de esta presentación.

POR TANTO:

En mérito de lo expuesto y de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 26 de la Ley N° - 12.927, sobre Seguridad del Estado y demás normas legales pertinentes,

RUEGO A US. ILTMA. tener por efectuado el presente requerimiento en contra de las personas ya individualizadas en lo principal de este escrito y de todos aquellos que aparezcan involucrados en estos delitos durante la sustanciación del correspondiente proceso, por ser responsables de los delitos previstos en los artículos 4°, - letras a) y g), y 6°, letras a) y b), de la Ley 12.927, sobre Seguridad del Estado. ordenar se instruya sumario, acusarlos y, en definitiva condenarlos al máximo de las penas que para tales delitos señala la Ley, y al pago de las costas de la causa

PRIMER OTROSI: Ruego a Us. Iltma. tener por acompañado los siguientes documentos probatorios: Parte N°1, de - 18.04.79 de la Primera Comisaría de Carabineros correspondiente a la Prefectura Central; 50 panfletos con leyendas altamente injuriosas a las autoridades de Gobierno, que le fue-

ron incautados a los mencionados sujetos, y 37 fotografías que portaban prendidas en sus solapas algunos de ellos detenidos.

SEGUNDO OTROSI: Ruego a Us. Iltma. tener presente - que designo abogado patrocinante a don SERGIO MALAGAMBA - STIGLICH, Inscripción 4114, R-2, patente N°1095 para ante la Excma. Corte Suprema, de mi mismo domicilio para estos efectos, y que confiero poder a don SERGIO CASTRO OLIVARES, Procurador del Número, domiciliado en el Palacio de los - Tribunales de Justicia.

H A Y F I R M A S

Santiago, veinte de Abril de mil novecientos setenta y nueve.

Manténgase detenidas en el Centro de Orientación - Femenina por el delito contemplado en el artículo 6° letra a) de la Ley de Seguridad del Estado a...

Déjese en libertad por falta de mérito a María Loreto Toledo Cortés.

HAY FIRMAS

En Santiago a veinte de Abril de mil novecientos setenta y nueve notifique personalmente en Secretaría la resolución que antecede a don Sergio Castro y no firmó.

HAY FIRMA

En Santiago a veinte de Abril de mil novecientos setenta y nueve notifiqué personalmente en Secretaría la resolución que antecede al señor Fiscal don Marcial García Pica y no firmó.

HAY FIRMA

En Santiago, a veintitrés de Abril de mil novecientos setenta y nueve comparecieron don EDUARDO AVELLO CONCHA, Subsecretario del Ministerio de Justicia, abogado, de 40 años, domiciliado en Compañía 1111, quien juramentado en forma legal, expone:

El día 18 de Abril en curso, aproximadamente a las 11 horas, se sintieron gritos por la calle Bandera frente a los jardines del edificio del Congreso, ocupado actualmente por el Ministerio de Justicia, estando yo en mi despacho, - en el Ministerio de Justicia. En esas circunstancias fui a visado de que había manifestantes que gritaban consignas en contra del Gobierno y del dictamen del Fiscal señor Gustavo Chamorro, que había sido dado a conocer por la prensa y ra dio y televisión el día anterior, sobre la extradición solicitada por el Gobierno de EE.UU de N.A. de algunos oficiales del Ejército. En un primer momento no di mayor importancia a lo sucedido; pero aproximadamente veinte minutos después fui informado por el jefe de seguridad del Ministerio que Carabineros estaba solicitando autorización para ingresar a los jardines del edificio antes mencionado para, desde adentro, cortar las cadenas con que, los manifestantes - se habían amarrado a las rejas de esos jardines, a lo largo de toda la calle Bandera, entre Compañía y Catedral. Salí entonces de mi despacho a los jardines, después de haber in formado a la señorita Ministro de Justicia, y constaté la efectividad de lo que acabo de exponer. Pude observar que las cadenas con que se encontraban amarrados los manifestantes -cuyo número era superior a cuarenta personas - eran nuevas, y estaban cerradas con candados. En este momento, - un carabinero que ya había ingresado, cortaba con un napo-león las cadenas, y se comenzaba a introducir a los manifestantes, que en su gran mayoría eran mujeres, a un micro y a un carro celular que habían llegado al lugar.

Los gritos de los manifestantes habían atraído - gran cantidad de público, parte del cual apoyaba a los detenidos gritando en contra de los Carabineros. El tránsito se interrumpió, pero posteriormente se normalizó.

Había alguien, que lo ví, pero que no conozco, que estaba desde un comienzo con una cámara filmadora.

Los gritos que escuché, por ser de multitudes, resultaban para mi a veces confusos. Escuché, con claridad - que gritaban "Por la paz y la verdad que nos digan donde es tán", gritos que salían de todos los que estaban encadenados. También gritaban en contra del dictamen del señor Fiscal de la Excma. Corte Suprema. Estos eran gritos aislados, no organizados, como se advertía; eran los que emanaban de las - personas encadenadas.

Posteriormente me mostraron un panfleto que habían encontrado en el lugar de los hechos; pero como no lo leí, - no podría referirme a su contenido.

Como personal del Ministerio que se impuso del desarrollo de los hechos que he relatado yo puedo nombrar a - don Hernán Novoa Carvajal y don Luis Cantillana Armijo, je fe de la guardia del Ministerio de Justicia; y el cabo de - Gendarmería Wenceslao Araya. Muchas otras personas del Minis terio también se impusieron, como doña Lucía Ebner Correa.

Leída, se ratificó y firmó.

HAY FIRMA

Santiago, veintitrés de Abril de mil novecientos se-
tenta y nueve.

Vistos y teniendo presente:

Que las investigaciones llevadas a cabo dentro del
plazo que la ley Procesal concede al juez instructor de un
sumario para resolver si existe mérito suficiente para de-
clarar reo a los detenidos, o, cuando no lo hay para ordenar
sean puestos en libertad, permiten concluir que no existe mé-
rito suficiente para encargar reo a los detenidos por los de-
litos de infracción a la Ley de Seguridad del Estado objeto
del requerimiento.

Visto además lo preceptuado en el artículo 272 N° 1
del Código de Procedimiento Penal, dése orden para que sean
puestos en libertad, si no estuviere privados de ella por
otra causa a las siguientes personas...

Oficiése a la Revda. Madre Superiora del Centro de
Orientación Femenina respecto de las mujeres y al señor Al-
caide de la Penitenciaría de Santiago respecto de los hom-
bres.

Apareciendo del proceso antecedentes que permiten
dar por establecido que los hechos investigados son consti-
tutivos de falta remítanse compulsar al señor Juez de Poli-
cía Local correspondiente para su conocimiento, y en su oportu-
nidad.

HAY FIRMA

PROVEIDO POR DON GERMAN VALENZUELA ERAZO, MINISTRO
SUMARIANTE.

HAY FIRMA

En Santiago a veintitrés de Abril de mil novecien-
tos setenta y nueve notifiqué personalmente en Secretaría
la resolución que antecede a don Sergio Castro Olivares y
firmó manifestando que se reserva el derecho de apelar.

HAY FIRMA

Santiago, 4 de Mayo de 1979

V.S. Ilustrísima

Ministro Sumariante Causa Rol N° 9-79.

Don Germán Valenzuela Erazo.

En conformidad a lo solicitado por V.S. Ilma. por documento de fecha 21 de Abril del año en curso y teniendo presente lo dispuesto por el N°1 del artículo 191 del Código de Procedimiento Penal, la suscrita Mónica Madariaga Gutiérrez carnet de Identidad N°4431702 de Santiago, treinta y siete años de edad, natural de Santiago, soltera, Abogado, Ministro de Estado, domiciliada en Compañía 1111, bajo la fe del Juramento legal expone:

El día dieciocho de Abril recién pasado, alrededor de las 11 horas y en circunstancias que me encontraba en mi Gabinete de Trabajo, fui sorprendida y perturbada por el ruido provocado desde las afueras del edificio que ocupa el Ministerio de Justicia por un grupo, indeterminado hasta entonces, que proferían gritos y otras manifestaciones que inicialmente me hicieron suponer se tratarían de estudiantes universitarios que celebran sus fiestas tradicionales de comienzo del año académico.

Al inquirir detalles sobre lo que sucedía, fui informada que a las rejas exteriores de los jardines de esta Secretaría de Estado colindante con calle Bandera, habrían procedido a encadenarse un grupo de aproximadamente unas cuarenta personas, en su mayoría mujeres, quienes proferían consignas de índole marcadamente político.

Alrededor de las 11,20 horas, y en atención a la información precedentemente citada, personalmente concurrí a los Jardines de esta Secretaría de Estado, acercándome a una distancia de unos tres metros, flanco posterior de los manifestantes encadenados, constatando que en una actuación políticamente coordinada, con presencia de fotógrafos y periodistas, estos sujetos gritaban entre otras consignas, "¡Por la paz y la verdad que nos digan dónde están!" otras relativas también a los presuntos desaparecidos y en contra de la Central Nacional de Informa-

ciones cuyo tenor literal no podría precisar por el gran algarabío existente en ese momento en la vía pública.

Personal de Carabineros en el intertanto había suspendido el tráfico de vehículos en la intersección de las calles Bandera y Compañía y se circunscribía al control de grupos de personas que, vitoreando incentivaban la actitud asumida por el sector subvertidor del orden público.

Alrededor de las 11,45 horas Carabineros al mando de un Teniente Coronel solicitó autorización para ingresar a los jardines del Ministerio de Justicia y proceder a cortar mediante alicates las cadenas de los manifestantes, deteniendo en forma mesurada a las mujeres que en dicha actitud permanecían e ingresándolas a buses que para tales efectos había estacionado Carabineros. Los varones, en cambio, detenidos eran subidos a un carro celular donde con mayor fuerza e ímpetu continuaban profiriendo las injurias citadas y golpeando desde el interior las paredes del vehículo policial citado.

Respondiendo la pregunta que V.S. Iltma. concretamente me formula en el punto N°3 de su petición, puedo manifestar que no me consta que se haya repartido panfletos, y por lo tanto su tenor, durante el período que presencié esta manifestación.

Es cuanto puedo informar a V.S. Iltma. en relación a los hechos que inciden en proceso rol N° 9-79 de esa Iltma. Corte.

Saluda atentamente a V.S. Iltma.

MONICA MADARIAGA GUTIERREZ
MINISTRO DE JUSTICIA

HAY FIRMA

Santiago, 21 de Abril de 1979

INFORMA:

Tengo el honor de informar a US.

Iltma. el Recurso de Amparo N° 245, interpuesto en favor de Aurora Villarroel y otros:

1.- Las personas por las que se recurre de amparo - se ordenó mantenerlas detenidas, por resolución de ayer, 20 de Abril de 1979, en el proceso por infracción a la ley de Seguridad del Estado, ingreso N° 9-79 de la Secretaría de - la I, Corte de Apelaciones.-

2.- El citado proceso se instruye en contra de los recurrentes por requerimiento formulado por el señor Ministro del Interior, en razón de que, como se expresa textualmente en dicho requerimiento, "los individuos mencionados - son responsables de los delitos señalados en los artículos - 4° letras a) y g), y 6° letras a) y b) de la Ley N° 129 sobre Seguridad del Estado, que castigan a los que incitan o induzcan a la subversión del orden público...; los que provocaren desorden o cualquier otro acto de violencia destinado a alterar la tranquilidad pública, y los que difamen a Ministros de Estado, sea que la difamación se cometa con motivo o no - del ejercicio de las funciones del ofendido".

3.- Como se observa, Iltma. Corte, el requerimiento se ha formulado por el señor Ministro del Interior por delitos que en la citada ley se denominan "contra la Ley de Seguridad del estado" (Título II) y, "contra el orden público" - (Título III), delitos unos y otros que caen bajo la denominación doctrinaria de delitos políticos, y que procuran el imperio de la soberanía del Estado, vale decir en el imperio de la potestad para ejercer una actividad independiente y de autodeterminación en sus relaciones con los otros Estados y de imponer coercitivamente a la población integrante del Estado la organización jurídica que estimen más adecuada, soberanía de la que emana, por consiguiente manifestaciones como las de proteger la tranquilidad de la vida diaria y del orden público, entendiéndose por este la turbación de la tranquilidad pública para causar injurias u otro mal a alguna persona, o - con cualquier otro fin reprobado.

4.- De conformidad con lo que manda el artículo 255 N° 1° del Código de Procedimiento Penal, "el Juez que instruye un sumario podrá decretar la detención: 1° cuando, estando establecida la existencia de un hecho que presente los caracteres de delito, tenga el Juez fundadas sospechas para reputar autor, cómplice o encubridor a aquel cuya detención se ordene".

5.- El Ministro informante, Il^{ma.} Corte, se avocó al conocimiento del proceso sólo en la tarde de ayer, habiendo sido puestos a su disposición, en esa oportunidad, 63 detenidos, cuyo interrogatorio, obviamente, le ocupó todo el resto del día de ayer, por lo que investigación se está iniciando y están corriendo los cinco días dentro de los cuales el Juez, conforme el artículo 278 de Código antes citado, puede ordenar la libertad de los inculcados por no existir mérito suficiente para declararlos reos, o para hacer esta declaración.-

6.- En lo hasta ahora allegado al proceso, el Ministro estimó que se encuentra establecida la existencia de un hecho que presenta los caracteres de delito, considerando también el contexto, -dada la naturaleza de delitos políticos- que se investigan-de la situación de nuestra Nación: los detenidos se concertaron -existen antecedentes de que algunos de ellos lo hicieron en la Vicaría de la Solidaridad -para reunirse el día 18 del mes en curso y desde las 11 horas encadenarse a las rejas de los jardines del Congreso Nacional que dan a calle Bandera entre Catedral y Compañía, colocándose cada una de estas personas sobre la ropa y prendida en el pecho, una fotografía de una persona, que los detenidos en general manifiestan que es un deudo que expresan desaparición.-

7.- Los detenidos han manifestado que sus conductas fueron movidas por el estado anímico de ellos causado por ese desaparecimiento. Cabe observar VS - I., que ellos, según esos mismos detenidos, habrían acaecido hace años, y, además, que varios de ellos han ejecutado anteriormente encadenamientos como el de que se trata en las rejas del edificio de la CEPAL.- La tristeza y la pena que genera en las almas sensibles la muerte de un ser querido o su desaparecimiento es bien sabido de que abaten y mueven al retiro y al silencio, incompatibles con el exhibicionismo.

Dios guarde a US. Iltma.

Germán Valenzuela Erazo
Ministro

Jorge Araneda Araneda
Secretario Sub.

H A Y F I R M A S

AL SEÑOR
PRESIDENTE DE LA
ILTMA. CORTE DE APELACIONES
SANTIAGO

Santiago, veintiuno de abril de mil novecientos setenta y nueve.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

Que no obstante la motivación de los actos que se investigan, es lo cierto que en el caso que se juzga existe un hecho con caracteres de delito, que recién está en la etapa inicial de la investigación, por cuyo motivo no es dable en esta oportunidad entrar a juzgar esas acciones desde el punto de vista jurídico, ya que para ellos se hace necesario contar con los elementos de juicio necesarios, que materialmente no ha sido posible reunir en este breve lapso transcurrido y cuando aún están pendientes los plazos mínimos que la ley acuerda para estos efectos.

Que a ello se agrega que la orden de que se reclama aparece dictada por un juez con facultades para arrestar, está expedida dentro de los casos previstos por la ley y con las formalidades procesales; existiendo, además, mérito suficiente para expedirla, según se desprende de los autos traídos a la vista y particularmente de las propias declaraciones de los inculpados.

En mérito de lo expuesto y de acuerdo con lo que previenen los artículos 255 N°1° y 306 del Código de Procedimiento Penal, se desecha el recurso de amparo interpuesto a fs. 1.

Acordada contra el voto del Ministro señor Galluccio, quien estuvo por acoger el recurso de amparo en favor de los detenidos, con excepción de Mónica García Vivanco, y de Eugenio González Esquivel.

Tiene para ello presente que no existe en la causa mérito suficiente para justificar la detención de esas personas.

El artículo 136 del Código de Justicia Militar aplicable a la materia por disponerlo así el art. 27 de la Ley N°12927, confiere facultad al instructor para decretar la detención cuando hay motivos bastantes para sospechar que una persona es responsable de un delito y el artículo 255 N°1 del Código de Procedimiento Penal, aplicable también según lo que previene el art. 135 del Código de Justicia Mi

litar y la disposición primeramente citada, le confiere igual facultad cuando, estando, establecida la existencia de un hecho que presente caracteres de delito, tenga el juez fundadas sospechas para reputarlo responsable. Tratándose de hechos que se indagan de acuerdo con las normas de la Ley de Seguridad del Estado, ellos deben ser de los que describe esa misma ley, situación que no se produce en esta causa, sino respecto de Mónica García y de Eugenio González, como se advierte en el N°3 siguiente.

En efecto:

1) Los delitos previstos en las letras a) y g) del art. 4° de la ley 12.927 necesitan, como requisito general, que haya un alzamiento contra el Gobierno constituido o provocación a la guerra civil, pues todos los acápites de ese artículo no son sino formas específicas de esos alzamientos y provocación. Ni en el parte policial, ni en el requerimiento, ni en los antecedentes reunidos por el Instructor aparecen datos que permitan formular esa imputación a los inculpados.

2) Los desórdenes destinados a alterar la tranquilidad pública a que se refiere el acápite a) del art. 6° deben constituir "actos de violencia", como aparece del texto expreso de esa disposición. Tampoco se han proporcionado datos sobre actos de tal naturaleza.

3) Sólo se ha imputado la distribución de panfletos que podrían constituir difamación contra altas autoridades de Gobierno a las dos personas indicadas, no a las demás.

4) Lo dicho es sin perjuicio de que los actos incriminados pudieran constituir faltas o infracciones sancionables por otra vía y de lo que pueda decidir el instructor si en el curso de la investigación se cumplieren los requisitos para detener.

En consecuencia, la detención judicial de los amparados -con exclusión de los indicados- ha sido decretado sin mérito suficiente, por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 306 del Código de Procedimiento Penal y 3° del acta Constitucional N°3, el Tribunal está en la obligación de decretar la libertad de aquellos, si no estu-

vieren presos por otro motivo, para restablecer así el imperio del Derecho y asegurar la debida protección de los afectados.

Archívense en su oportunidad. Devuélvanse los autos traídos a la vista.

Redactó el fallo de mayoría el Ministro señor Cánovas y la disidencia su autor.

Nº 245-79.

HAY FIRMAS

SE DESISTE DEL RECURSO.

EXCMA. CORTE SUPREMA

JORGE MOLINA VALDIVIESO, abogado, en el recurso de amparo interpuesto en favor de AURORA VILLARROEL y otros, - rol N°245-79, a U.S. Excma. respetuosamente digo:

Por resolución librada en el día de ayer el señor Ministro Sumariante ha decretado la inmediata libertad de todas las personas que se encontraban detenidas y en favor de las cuales interpuse este recurso.

La resolución del Magistrado sumariante demuestra los dos aspectos que se estimaban esenciales como fundamento de este amparo: Por una parte, que la orden de detención había sido expedida sin existir un mérito suficiente en el proceso que la justificara, de acuerdo al art. 306 del C.P. P.; por la otra, que ninguno de los hechos investigados podían ser estimados como delitos contemplados en la Ley de Seguridad Interior del Estado o como cualquier otra conducta punible susceptible de sanción.

Como puede observarse, la procedencia del recurso de amparo resultaba manifiesta. No obstante, la resolución del magistrado que decreta la libertad de los amparados por no existir méritos en contra de ellos, hace improcedente continuarlo, por lo que vengo en desistirme de él para todos los efectos legales que corresponda.

POR TANTO,

A U.S. Excma. ruego se sirva tenerme por desistido de este recurso.

HAY FIRMA

A LA OPINION PUBLICA

El dolor, la tragedia que rodea nuestras vidas nos impone nuevamente hoy, 10 de Abril de 1979 encadenar nuestros cuerpos a las rejas del Ministerio de Justicia de nuestra Patria.

Nosotros los familiares de detenidos desaparecidos hemos decidido realizar este gesto pacífico y dramático para expresar a la opinión pública lo siguiente:

- 1.- Queremos con las cadenas en el pecho exigir al gobierno que preside el General Augusto Pinochet Ugarte que ponga en libertad a los detenidos desaparecidos que se encuentran arrestados ilegalmente en centros secretos de reclusión.
- 2.- Queremos que los dolorosos hechos, acaecidos con los mártires de Lonquén, no vuelvan a repetirse jamás en la historia de nuestra Patria, condición imprescindible para ello, es la derogación inmediata del Decreto Ley de Amnistía, promulgado con el único objeto de permitir que todos los crímenes cometidos con nuestros familiares sean ocultados.
- 3.- Queremos denunciar los intentos realizados por el Gobierno a través del Ministro del Interior Señor Sergio Fernández de trasladar la responsabilidad del problema, para transformarla en una situación meramente judicial. El Señor Sergio Fernández tiene la responsabilidad histórica de haber sido incapaz de solucionar, en el año que ha ejecutado sus funciones de Ministro del Interior, el problema de los detenidos desaparecidos. La opinión pública sabe, que ninguna investigación puede conducir a poner en libertad a los detenidos desaparecidos, ubicar su paradero y señalar a los aprehensores, si el gobierno no está resuelto a asumir su responsabilidad, vale decir reconocer la detención de cada uno de nuestros familiares y señalar el lugar donde se encuentran.

El Ministro del Interior conoce todos estos antecedentes y se niega a entregarlos.

- 4.- Queremos denunciar una vez más, que nuestros familiares fueron detenidos por la DINA, hoy CNI, que en sus archivos están todos los antecedentes que señalan quienes detuvieron a nuestros familiares, el día que fueron detenidos, los diferentes lugares a que han sido traslada--dos y también, quienes han muerto en las torturas, quienes han sido fusilados y quienes se encuentran hoy con vida. El Director del CNI Señor Odlanier Mena, está - en condiciones de revelar el paradero de nuestros fami--liares y esclarecer esta situación, tanto tiempo dilata--da por parte del gobierno y los servicios de seguridad que tanto dañª y desprestigia en el exterior el nom--bre de nuestra Patria.
- 5.- Finalmente queremos reiterar a la opinión pública, que nuestro gesto se enmarca en las mejores tradiciones pa--trióticas que diferentes chilenas, desde los albores - de la Independencia hicieran en favor de la Paz, la - Justicia, y la Libertad.

Eso es lo que queremos:

Paz en nuestros hogares,

Justicia a los mártires de Lonquén,

Libertad a los Detenidos Desaparecidos.

AGRUPACION DE FAMILIARES DE
DETENIDOS - DESAPARECIDOS

Santiago, Abril de 1979.-